

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 097-2001-ATDRC-DRA-CTAR-C.

Cusco, 28 de Diciembre del año 2001



Expediente administrativo N° 0640-2001, seguido por el señor Gregorio Ramos Ramos, Presidente del Comité de Riego de la Asociación de Productores de Usphabamba, parte integrante de la Comisión de Regantes de Cconchacalla, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, sobre petición de Permiso de Uso de Agua para fines Agrícolas, hasta por un gasto de 0.30 lt/seg., proveniente del manante Suyto Cancha o Puca Ccasa, ubicado en Usphabamba, Distrito, Provincia y Departamento indicados, y el Informe Técnico N° 70-2001-ARMP-ATDRC-DRA-CTAR-C.

CONSIDERANDO:

Que, los actuados han sido tramitados en conformidad con el D.L.N° 17752, Ley General de Aguas, sus Reglamentos, Modificatorias y demás Disposiciones Conexas.

Que, a fojas 4 al 33 del expediente administrativo presentado, consta el Proyecto "Captación de Manante Usphabamba" que contiene las siguientes Secciones: _

- a).- Memoria Descriptiva
- b).- Descripción del Proyecto
- c).- Especificaciones Técnicas
- d).- Presupuesto de Obra
- e).- Análisis de costos Unitarios
- f).- Relación de Insumos
- g).- Planos de Planta y Detalles

En la Sección Descripción del Proyecto se indica:

- 1).- Canalización y Revestido de 750 m.l. de canal con concreto simple
- 2).- Tendido de Tubería de 400 m.l. en tramos de desliz
- 3).- Construcción de Disipadores de energía.

Los detalles constructivos se especifican en la Sección de Especificaciones Técnicas.

Que a fojas 37 del mismo expediente, consta la hoja de los Resultados del análisis físico - químico de la muestra de agua, observándose que sus componentes se encuentran dentro de los parámetros exigidos para el uso agrícola, los análisis fueron efectuadas en los laboratorios de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Que, a fojas 41 al 43 del mismo expediente, constan las publicaciones efectuadas por los solicitantes en el "Diario del Cusco", durante los días 14, 15 y 16 del mes de Agosto del año 2001, no habiéndose presentado oposición en el término de la Ley.

Que, a fojas 49 al 51, existe un acta de entendimiento e integración del Comité de Riego de la Asociación de productores de Husphabamba a la Comisión de Regantes de Cconchacalla.

Que, a fojas 52 al 53 del indicado expediente la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, opina que procede conceder, Permiso de Uso de Agua para fines Agrícolas a la Comisión de Regantes de Cconchacalla, para ser administrados por el Comité de Riego de la Asociación de Productores de Usphabamba, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, hasta por un gasto de 0.30 lt/seg. y una masa anual de 6,221 m³, provenientes del manantial denominado Suyto Cancha o Puca Ccasa manante N° 1, ubicado en Usphabamba, Distrito, Provincia y Departamento mencionados .

De conformidad, con lo dispuesto por los Art. 8°, 27°, 29° y 133°, del D.L.N° 17752, Ley General de Aguas, el Art. 84° del D.S.N° 261-69-AP, el Art. 20° del D.S.-N° 048-91-AG; la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder permiso de Uso de agua para fines Agrícolas a la Comisión de Regantes de Cconchacalla, para ser administrada por el Comité de Riego de la Asociación de Productores de Usphabamba, integrante de la Citada Comisión de Regantes del Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, hasta por un gasto de 0.30 lt/seg. y una masa anual de 6,221 m³, (Seís mil, doscientos veintiún metros cúbicos al año), provenientes del manante Suyto Cancha o Puca Ccasa, ubicado en Usphabamba, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, por un periodo de dos (02) años (de 08 meses de uso efectivo al año), contados a partir de la dación de la Presente Resolución Administrativa, sin perjuicio de terceros.

ARTICULO SEGUNDO.- El permiso de uso concedido en el primer acápite de la presente Resolución Administrativa queda sujeto al pago de tarifa de uso de agua correspondiente de conformidad con el Art. 12° del D.L.N° 17752, Ley General de Aguas , su Reglamento el D.S.N°003-90-AG (Reglamento de Tarifas y Cuotas), su no pago por el lapso de dos (02) años consecutivos dará lugar a la Revocatoria del permiso otorgado de acuerdo al Art.16° del D.L.N° 17752, Ley General de Aguas.

TERCERO.- La Autoridad de Aguas del ámbito jurisdiccional del Cusco, inscribirá el presente permiso de uso de agua con fines agrícolas en el padrón respectivo, haciéndose constar que el uso de agua concedido no forma parte de los Titulos de dominio de los predios o establecimientos a mérito del Art. 37° de la Ley General de Aguas, debiendo de dar aviso oportuno del hecho a la Dirección General de Aguas y Suelos para los fines consiguientes.

CUARTO.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publíquese para conocimiento del público en general y los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco


Ing° Felix Adrián Echeandía Hernández
ADMINISTRADOR
C.I.P. 23516